



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL PUENTE DEL ARZOBISPO

El Pleno del Ayuntamiento de El Puente del Arzobispo en sesión de fecha 15 de diciembre de 2016, acordó aprobar inicialmente la modificación de la siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Abastecimiento de agua potable a domicilio.
- Escuela Infantil.
- Instalaciones deportivas.

De conformidad con lo que previenen los artículos 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales y las Ordenanzas Fiscales aprobadas o modificadas estarán expuestas al público durante treinta días, contado desde el siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, ante el Pleno del Ayuntamiento

En el caso de no producirse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo, en previsión de lo cual se publica el texto del acuerdo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

Anexo I

Primero.- En uso de las facultades que a este Ayuntamiento confiere la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se modifican las ordenanzas de las tasas que se relacionan en la forma que se indica:

De la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Anua Potable a Domicilio.

Se modifica el artículo 6.3 que queda redactado con el siguiente contenido:

Artículo 6°.

Cuota Fija: 7,875 euros, abonado/trimestre.

Cuota variable según consumos:

1° bloque de 0 a 15 m3/trimestre: 0,6024 euros/m3.

2° bloque de 16 a 30 m3/trimestre: 0,8140 euros/m3.

3° bloque de más de 30 m3/trimestre: 1,2559 euros/m3.

Todos estos importes no incluyen el IVA aplicable por la normativa reguladora del mismo.

Se modifica el párrafo 2° del artículo 9, que queda redactado con el siguiente contenido:

Los arreglos y mantenimiento del contador corren a cargo del Ayuntamiento de El Puente del Arzobispo.

Se modifica el artículo 10 que queda redactado con el siguiente contenido:

Artículo 10°.

1.- Las infracciones a la presente ordenanzas se clasifican en muy graves, graves y leves, a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Las multas por infracción de la presente Ordenanza Fiscal serán las siguientes:

- Infracciones muy graves: hasta 500,00 euros.
- Infracciones graves: hasta 250,00 euros.
- Infracciones leves: hasta 125,00 euros.

Se modifica la Disposición Adicional Primera, que queda redactada con el siguiente contenido:

Disposición Adicional Primera.

1.- La prestación del servicio estará condicionada a la solicitud previa del interesado.

2.- Las nuevas acometidas autorizadas, incluidas las provisionales, deberán ser instaladas a pie de solar.

3.- Las nuevas acometidas autorizadas o la modificación de las existentes tendrán las siguientes medidas: 40x30 cm. o superior.

Se añade la Disposición Adicional Segunda, que queda redactada con el siguiente contenido:

Disposición Adicional Segunda, suspensión del suministro y causas de suspensión.

Primero:

El suministro de agua podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampara, ser suspendido a los abonados o usuarios en los casos siguientes:

a) Falta de pago de las facturaciones emitidas.

b) Cuando se encuentren derivaciones en la red con consumo de agua sin autorización alguna, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá efectuar el corte inmediato de tales derivaciones o en el supuesto de manipulación del contador.

c) Cuando el abonado no permita la entrada en el local o vivienda afectada por el suministro contratado al personal debidamente autorizado y acreditado, para tomar lectura del contador o hacer comprobaciones en el mismo o su sustitución, si procediera.

d) Cuando el uso del agua pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución. En tal caso, la entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro.

e) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, por causa debidamente justificada.



f) Por negligencia del abonado a reparar averías en sus instalaciones, si una vez notificado de tal circunstancia, no procede a su subsanación en el plazo de cinco días.

Segundo:

Para proceder a la suspensión del suministro, será preciso incoar expediente, con audiencia del interesado por plazo mínimo de quince días, para que presente las alegaciones, pruebas o documentos que estime pertinentes en su defensa, salvo los supuestos que con arreglo a la presente Ordenanza, proceda la suspensión inmediata del suministro.

Dicha suspensión será notificada al interesado, conteniendo los siguientes datos:

- Nombre y dirección del abonado con identificación de la finca afectada.
- Fecha de suspensión del suministro.
- Causas justificativas del corte.
- Recursos que proceden contra el acto notificado.

Si el interesado interpusiera recurso contra la resolución, podrá privársele del suministro en el caso de que no deposite la cantidad adeudada confirmada por la resolución recurrida. El restablecimiento de la prestación, se realizará inmediatamente después de quedar subsanadas las causas que originaron la suspensión. En el caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses desde la fecha del corte, no se han satisfecho las cantidades pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de la exigencia del pago de la deuda.

De la tasa por la utilización de las Instalaciones Deportivas:

Artículo 6.

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 11 piscina municipal euros:

Abonos:

Unidad familiar de dos miembros: 49,60 euros.

Unidad familiar de más de dos miembros: 66,15 euros.

Individual adultos: 38,60 euros.

Individual infantil: 23,10 euros.

Individual pensionistas y mayores de 65 años: 23,10 euros.

Entradas:

Adultos: 2,36 euros.

Infantil: 1,36 euros.

Pensionistas y mayores de 65 años: 1,36 euros.

Abono 7 baños adultos: 13,40 euros.

Abono 7 baños infantil: 8,15 euros.

Abono 7 baños pensionistas y mayores de 65 años: 8,15 euros.

De la Tasa de Escuela Infantil. 1,00 euro.

Se añade el apartado 4º en el artículo 4:

Artículo 4.4

4º.- En los supuestos de niños empadronados en El Puente del Arzobispo junto con sus padres o tutores legales (al menos uno de los progenitores), con una antigüedad de un año como mínimo.

El año de antigüedad del empadronamiento de los niños no se exigirá siempre que este hubiera nacido dentro del año inmediatamente anterior a su incorporación a la Escuela Infantil.

En el supuesto de que algún alumno por edad deba abandonar la escuela infantil para incorporarse al Segundo Ciclo de Infantil solo deberá abonar la parte correspondiente hasta el mes de julio incluido.

Artículo 6.

1. Las tarifas de la tasa de la Escuela Infantil serán las siguientes:

a) No empadronados en el Puente del Arzobispo:

1.- Menores de un año:

a) Asistencia a la escuela: 121,27 euros.

b) Servicio de comedor: 81,37 euros, salvo modificación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

2.- Mayores de un año:

a) Asistencia a la escuela: 103,95 euros.

b) Servicio de comedor: 81,37 euros, salvo modificación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

b) 1.- Empadronados en el Puente del Arzobispo que cumplan los requisitos del apartado 4º del artículo 4 de la presente ordenanza:

Matrícula anual (que no se devolverá al finalizar el curso): 157,50 euros.

La matrícula podrá abonarse en dos plazos: el primer 50% al inicio del curso escolar, el segundo 50% el día 1 de febrero del año siguiente.

En todas las ordenanzas queda modificada la disposición final, con la nueva redacción siguiente:

Disposición final: La presente modificación tendrá efectos de primero de enero de 2.017, continuando en vigor hasta su modificación o derogación.



Segundo.- El expediente se someterá a exposición pública por plazo de treinta días, para que dentro del mismo los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el supuesto de no ser objeto de reclamaciones el presente acuerdo adoptado provisionalmente adquirirá firmeza sin más trámites.

El Puente del Arzobispo 16 de diciembre de 2016.- La Teniente Alcaldesa, Clara Isabel Casas Toledano.
N.º I.-7401